

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el art. 76 del C.G.P. , ya que se ha omitido allegar y/o acompañar la correspondiente comunicación enviada al poderdante, respecto de la renuncia al Poder, es decir la entidad demandante denominada BANCO DAVIVIENDA S.A. el Despacho se abstiene de acceder a la renuncia al Poder por parte de la Abogada DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, en su calidad de apoderada judicial de la entidad denominada BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 456-2013  
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_.  
fijado hoy 17-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil Veintitrés (2023).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso proceder a decretar el embargo solicitado por la parte actora, conforma a lo peticionado en escrito que antecede.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención, en la proporción legal, de los dineros embargables que posea la demandada señora ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA (C.C. 60.363.645), en la entidad bancaria denominada **BANCO W S.A.**, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, Límitese la medida hasta por la suma de \$60.000.000,00. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 17-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

Ejecutivo  
Rda. 0002-2016  
Crr

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al expediente el Despacho comisorio No. 114 (Agosto 02-2019), debidamente diligenciado por la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA , del Municipio de Cúcuta (calle 0 Av. 1 y 2 #1-25, Barrio Comuneros), y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Al secuestre designado señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, se le ordena que preste caución por la suma de un \$1.000.000.oo., para lo cual se le concede un término de ocho (8) días. Comuníquese lo pertinente a su correo electrónico [rosacarrillo747@gmail.com](mailto:rosacarrillo747@gmail.com) (Cel.: 318 6179873). Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 528-2019  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 17-01-2023, a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y observándose que de conformidad con lo resuelto por auto de fecha Agosto 09-2022, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, es del caso ordenar reiterar el requerimiento de lo ordenado y resuelto por auto de fecha agosto 09-2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. (transcribir la norma). Líbrense las comunicaciones correspondientes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

D.C 0051-2017  
JDO. 6° CIVIL CTO. CUCUTA (RDO.321-2016)  
Rad 674-2019  
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado hoy **17-01-2023**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Observada la documentación allegada por la parte actora, correspondiente al diligenciamiento de notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago de fecha octubre 10-2019, proferido dentro de la presente ejecución , se considera lo siguiente:

En relación con la demandadas señoras ISABEL QUIÑONEZ DE VARGAS (C.C 37.215.358) y LILIANA ISABEL VARGAS QUIÑONEZ (C.C 60.391.825), se observa que las mismas se encuentran debidamente notificadas del auto de mandamiento de pago de fecha octubre 10-2019, las cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido, término legal que para tal efecto se encuentra precluido.

El demandado señor JULIO CESAR POLANIA SEGURA (C.C 88.242.445), de conformidad con la documentación allegada, no fue posible su notificación al correo electrónico aportado para tal efecto ([juliocps@hotmail.com](mailto:juliocps@hotmail.com) ), teniéndose en cuenta la certificación de la empresa de correos ENVIAMOS MENSAJERIA, razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda con la notificación correspondiente al demandado en reseña a la dirección física aportada para tal efecto en el acápite de notificaciones de la demanda (calle 4N #15E-66 Barrio San Eduardo y/o Av. 2E #5-49 Barrio Popular, de Cúcuta), para lo cual se le concede el termino de 30 días, so-pena de darle aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 (junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 -2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rad 873-2019  
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado  
hoy **17-01-2023**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

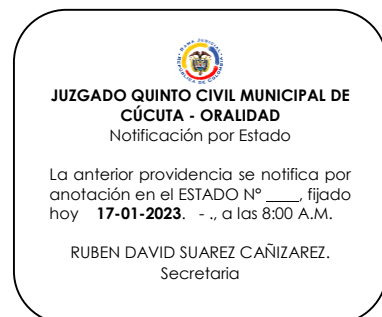
Teniéndose en cuenta lo comunicado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N.S), a través del auto oficio N° 1055 (07-10-2022), es del caso con vista en el expediente dar respuesta a lo ordenado y solicitado por el despacho judicial en reseña, para lo cual se deberá tener en cuenta lo resuelto por esta unidad judicial mediante auto de fecha mayo 03-2022. LIBRESE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

Ejecutivo.  
Rad 930-2019  
CARR



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al expediente el Despacho comisorio No. 0044 (08-09-2022), devuelto diligenciado por la INSPECCION 4º URBANA DE POLICIA COMUNA 1 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda 068-2020  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 17-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Ahora, en relación con la cesión del crédito allegada, se observa que se ha omitido allegar certificación de existencia y representación de quienes fungen dentro de la cesión del crédito aportada, en su calidad de representante legal y apoderada especial tanto de la parte cedente, como de la parte cesionaria, razón por la cual se les requiere a las partes en reseña para que procedan de conformidad, a fin de poder resolver lo correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 285-2020  
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 17-01-2023\_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede , es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte del Abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en su condición REPRESENTANTE LEGAL de ``VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA`` y apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

Ejecutivo  
Rdo. 372-2020  
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior 17-01-2023. -- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 54001-4003-005-2021-00326-00

### REF. EJECUTIVO

**DTE.** RUBEN DARIO SALGADO BALLESTEROS C.C. 1.090.430.465  
**DDO.** HEINER GERSAIN MORA CARRILLO C.C. 88.259.004  
LINA MARCELA RODRIGUEZ DURAN C.C. 1.096.192.595

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene de que la parte actora, a través de apoderado judicial anexó certificación de empresa de mensajería a la dirección electrónica [publilabcolombia@gmail.com](mailto:publilabcolombia@gmail.com). No obstante, la notificación a dicha dirección electrónica no corresponde a la denunciada en el escrito de demanda, cual es [hgmorac2@hotmail.com](mailto:hgmorac2@hotmail.com), por lo que se tendrá por no notificado al demandado HEINER GERSAIN MORA CARRILLO, C.C. 88.259.004.

Colorario a lo anterior, tampoco obra memorial acerca del cambio de dirección de notificaciones electrónicas, y la afirmación bajo de la gravedad de juramento de la dirección electrónica a la cual pretende surtir la notificación de conformidad al inciso 2 del artículo 8 del decreto 2213 de 2022, respecto del demandado HEINER GERSAIN MORA CARRILLO, C.C. 88.259.004.

Ahora, teniéndose en cuenta que no se ha procedido a dar cumplimiento del proveído fechado 12 de septiembre de 2022, y marzo 22 de 2022, la parte actora a lo solicitado por el juzgado, es del caso volver a reiterarle el requerimiento ordenado en dichos autos, para que proceda en debida forma con la notificación de los demandados **HEINER GERSAIN MORA CARRILLO C.C. 88.259.004, LINA MARCELA RODRIGUEZ DURAN C.C. 1.096.192.595**, la cual debe surtirse a cada uno de estos en la dirección de notificaciones denunciada en la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020. El despacho hace claridad que conforme a lo aportado por la parte actora a través de escrito que antecede, de manera concreta no se anexa a la presente ejecución la certificación requerida, tal como lo dispone las providencias en reseña, a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero del Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. 540014003005-2021-00390-00

REF. **EJECUTIVO**

**DTE. BANCOLOMBIA S.A.**

NIT. 890.903.938-8

**DDO. FERNEL MALPICA SOLEDAD**

C.C. 1.999.131

C/S

Encuéntrese al Despacho la solicitud de notificación del acreedor hipotecario, siendo esto previamente ordenado en el inciso 2 del proveído fechado 6 de abril de 2022, por lo que es del caso estarse a lo dispuesto en dicho auto, y se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación correspondiente, tal como lo establece la norma en cita

Ahora, Se tiene que a folios 019-020.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada mediante el inciso final del auto fechado 6 de abril de la anterior anualidad, y como quiera que dentro del término de traslado no hubo manifestación u comparecencia ante dicho proveído, mucho menos fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**J U E Z**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero del Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. 540014003005-2022-00467-00

REF. **EJECUTIVO**

**DTE. REYNALDO JOSE CHAUSTRE ZAMBRANO**

C.C. 1.090.425.906

**DDO. ESMERALDA CAÑON UREÑA**

C.C. 1.093.751.423

Encuéntrese al Despacho a efecto de darle el impulso procesal correspondiente observándose que el extremo demandado, comparece al presente proceso mediante buzón electrónico fechado Mar 8/11/2022 5:25 PM., mediante escrito y otorgando poder al Dr. Marco Antonio Valencia Forero, en la cual solicita el correspondiente expediente de la referencia, afectos de que se ejerza el derecho a la defensa.

Como quiera de que no se acredite el trámite surtido por el extremo activo, a efectos de la notificación ordenada en el proveído fechado 4 de octubre de la anterior anualidad, y ante la comparecencia de la aquí llamada a responder, para resolver el Despacho considera, que se debe dar aplicación al inciso<sup>1</sup> 2º del artículo 301 del C. G. del P., en atención a que la precitada constituyó apoderado judicial, por lo que se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del proveído admisorio, el día en que se notifique este proveído, reconociéndole personería jurídica para actuar en nombre de su representada al togado del extremo demandado.

Así las cosas, se dará traslado de la demanda y el proveído admisorio fechado 25 de Julio de la anterior anualidad, a la demandada, a través de su apoderado judicial, para que acrediten a lo que haya lugar y ejerzan el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la ejecutoria del presente proveído.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO:** Tener a la señora **ESMERALDA CAÑON UREÑA C.C. 1.093.751.423**, notificada por conducta concluyente de todas las providencias aquí proferidas, incluido el mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique este auto.

---

<sup>1</sup> Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

**SEGUNDO:** Reconocer a la al Dr. Marco Antonio Valencia Forero, como apoderada judicial de la demandada ESMERALDA CAÑON UREÑA C.C. 1.093.751.423, conforme a como obra a poder conferido a dicho abogado

**TERCERO: Dar traslado de la demanda** y el proveído admisorio fechado 25 de Julio de la anterior anualidad, a la señora ESMERALDA CAÑON UREÑA C.C. 1.093.751.423, para que acrediten a lo que haya lugar y ejerzan el derecho a la defensa y contradicción dentro de los términos de ley, cuyos términos comenzaran a correr a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**J U E Z**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su representante legal, coayudado por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

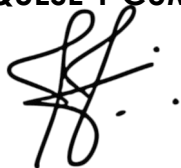
**PRIMERO:** Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rad 495-2022  
CARR  
SS

